

**SECRETARIA:** Al despacho señora Juez, el presente proceso, informándole que está para aplicación de desistimiento tácito, debido a que la parte demandante no cumplió la carga procesal impuesta en el requerimiento previo realizado por el despacho. Para su conocimiento y afines. Sírvese proveer.  
**Sincelejo, 19 de diciembre del 2023.**

**KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
Sincelejo, diecinueve (19) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: Proceso de Pertenencia STP**  
**Radicación 2017-01274-00**  
**Demandante: Arnedo Rosa y Manuel Antonio Campo Castro.**  
**Demandado: Yasmit Meleida Gómez Campo y Personas Indeterminadas**

El problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para la aplicación del desistimiento tácito, al interior de este proceso, toda vez que, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que la ley impone como es la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien controversia de este litigio.

Se advierte que el artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.*

En el caso sub examen, mediante auto de fecha 17 de marzo del 2022, por estado No. 37 del 18 del mismo mes y año, se ordenó requerir a la parte demandante a fin de que en el término de los treinta

(30) días siguientes a su notificación procediera a realizar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien controversia de este litigio.

Ahora bien, es menester indicar que a la fecha ha transcurrido el término de los treinta días señalado anteriormente y la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que la ley le impone; por lo que se tiene que la parte accionante hizo caso omiso al requerimiento formulado por el juzgado.

En ese orden de ideas el despacho dará aplicación al desistimiento tácito, y en consecuencia de ello ordenará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretase el Desistimiento Tácito en este asunto, de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenase la terminación del proceso 2017-01274.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** En su oportunidad archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**

Jueza